

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 42 rs. por tres 34.

ADVERTENCIA.

Desde 1.º de Enero de 1856 se publicará este periódico en el establecimiento de D. Antonio Gallifa, calle del Trenque núm. 9, y se previene á los señores suscritores de dentro y fuera de la poblacion que tanto las suscripciones como los anuncios seguirán en el mismo orden que hasta el dia, pudiendo los que gusten renovar aquellas dirigirse á dicha imprenta y librería de Gallifa.

solicitudes hasta el dia 19 del que rige, teniendo presente que deben atenerse en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero de 1850, la cual determina que aquellas deben ser documentadas y escritas por los mismos interesados, justificando la edad no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y conforme á lo prevenido en la ya citada Real orden. Zaragoza 1 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Conviendo extinguir gradualmente la clase de Jefes de escuadra supernumerarios sin menoscabo de los ascensos que las vacantes superiores deberian producir en el cuerpo general de la Armada, á fin de que no se retarde sino lo sumamente indispensable, tanto el justo estímulo como el premio merecido por los servicios de las demás clases, atendidas las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de Marina, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada dos vacantes que motiven la entrada en número los Jefes de escua-

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

Circular núm. 1.

La Alcaldia de las cárceles nacionales de Pina se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á este cargo presentarán en este Gobierno de provincia las





Año . . . 1856.

Boletines oficiales de la
4. Junta de Beneficencia de
Calatayud.

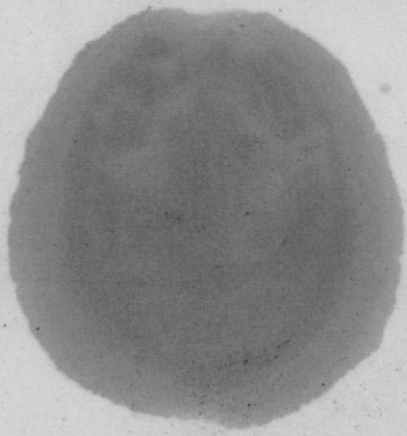
Boletín de Enero de 1856
se publicará con periodicidad en
el Ayuntamiento de Calatayud
calle del Tránsito
núm. 4, y se profiere á los se-
ñores meritorios de dentro y
fuera de la población que tanto
los meritorios como los uniu-
versitarios en el mismo or-
den que hasta el día, pudién-
do los que gusten renovar á que-
los dirigirse á dicha impre-
ta y librería de Calatayud.

ARTÍCULO DE DICTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE CALATAYUD.

La Alcaldía de Calatayud, en virtud de lo
que se le ha comunicado por el Sr. D. Juan
de la Cruz, Diputado de Calatayud en las
Cortes de Madrid, y en virtud de lo que
se le ha comunicado por el Sr. D. Juan de la Cruz,
Diputado de Calatayud en las Cortes de Madrid,



1855

1855

Botanica
de la
Universidad de
Madrid

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Boletines que faltan en este tomo.

Núm. 127, 128, 101, 132, 133, 144, 150,

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be a list or set of instructions.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be a list or set of instructions.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 42 rs. por tres 34.

ADVERTENCIA.

Desde 1.º de Enero de 1856 se publicará este periódico en el establecimiento de D. Antonio Gallifa, calle del Trenque núm. 9, y se previene á los señores suscritores de dentro y fuera de la poblacion que tanto las suscripciones como los anuncios seguirán en el mismo órden que hasta el dia, pudiendo los que gusten renovar aquellas dirigirse á dicha imprenta y librería de Gallifa.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

Circular núm. 1.

La Alcaldia de las cárceles nacionales de Pina se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á este cargo presentarán en este Gobierno de provincia las

solicitudes hasta el dia 19 del que rige, teniendo presente que deben atenerse en un todo á lo dispuesto en la Real órden de 12 de Febrero de 1850, la cual determina que aquellas deben ser documentadas y escritas por los mismos interesados, justificando la edad no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y conforme á lo prevenido en la ya citada Real órden. Zaragoza 1 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Conviendo extinguir gradualmente la clase de Jefes de escuadra supernumerarios sin menoscabo de los ascensos que las vacantes superiores deberian producir en el cuerpo general de la Armada, á fin de que no se retarde sino lo sumamente indispensable, tanto el justo estímulo como el premio merecido por los servicios de las demás clases, atendidas las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de Marina, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada dos vacantes que motiven la entrada en número los Jefes de escua-

dra supernumerarios, se nombrará uno de esta clase.

Art. 2.º Por resultas de este nombramiento se concederán los ascensos correspondientes á todas las demás del cuerpo general de la Armada, con estricta sujecion á la ley de presupuestos respecto á los sueldos de los ascendidos en virtud de esta resolucion.

Art. 3.º Cuando por esta orden hayan entrado en número todos los Jefes de escuadra, quedará del todo prohibida la reproduccion de esta clase supernumeraria.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por esa Direccion general y la de Rentas estancadas respecto á la clase de papel con que debe reintegrarse el invertido en los expedientes de subastas de bienes nacionales, se ha servido mandar que las diligencias sean extendidas en papel del sello de oficio á tenor de lo prevenido en el artículo 19, caso noveno del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y el reintegro consista en la regulacion de aquel como del sello cuarto por su analogía con los instrumentos públicos que designa el art. 6.º del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Número 2.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcial Hebrera y Vallás, Andres Diaz y Arenaz, y Remigio Gimeno y Grávalos, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos

estoy instruyendo, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y sustanciará en su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal. Dado en Zaragoza á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Por su mandado, José García.

Número 3.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Sos en causa que se sigue en el mismo sobre incendio y quema de una parte de la casa llamada el Real término de esta villa, la noche del veinte y seis de Octubre último, se ha decretado la prision de Manuel Bozal, reo ausente, cuyas señas se notan á continuacion, y para que los Alcaldes de los pueblos y Comandantes de la Guardia civil puedan proceder á su captura y conduccion á las cárceles de este Juzgado con los combustibles que se le ocupen; se remite el presente al Excmo Sr. Gobernador de esta provincia, á fin de que se digne mandar se inserte en el Boletin oficial. Dado en la villa de Sos á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Juan de San Pedro — Por su mandado, Victor Benedicto.

Señas. Manuel Bozal, natural de Petilla en Navarra, de cuarenta y dos años, delgado de cuerpo, mal fachado, en el andar difícil; viste calzon de mahon con zaragüelles debajo, pañuelo en la cabeza, y alpargatas ó abarcas --Benedicto.

Número 4.

Comision provincial de Instruccion primaria de la provincia de Teruel.

Se halla vacante y ha de proveerse mediante oposicion, la escuela elemental de niños de la villa de Mosqueruela, dotada con 3000 rs. vn. que, se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, casa franca y 100 rs. mas en equivalencia de las retribuciones.

Los ejercicios tendrán lugar el mes de Marzo del próximo año, y oportunamente se repetirá el anuncio designando el sitio, dia, hora y demas circunstancias prevenidas. Teruel 21 de Diciembre de 1855.—El Gobernador Presidente, Francisco Sepúlveda.—El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

Continuacion.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Lista de los Jueces de paz y suplentes nombrados por esta Regencia para los pueblos del partido de BORJA en la provincia de Zaragoza y bienio de 1856 y 57, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último, y disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de Noviembre siguiente.

SUGETOS NOMBRADOS.

PUEBLOS.	Jueces de paz.	Suplentes de Jueces de paz.
Agon. Ainzon.	D. Jorje Sarria. Manuel Cruz Bellido.	D. Robustiano Bea. Jose Ferrandez.

Alberite.	Jose Sanchez.	Manuel Imaz.
Albeta.	Antonio Garcia.	Manuel de Baya.
Ambel.	Narciso Guiu.	Andres Lambea.
Bisimbre.	Miguel Marzo.	Esteban Bea.
Boquiñeni.	Mariano Navarro.	Mariano Emperador.
Borja.	1. ° D. Primo Sanchez.	4. ° D. Miguel Ballarin.
Bulbiente.	2. ° D. José san Gil.	2. ° D. Rufino Cardona.
Bureta.	D. Miguel de Baya.	D. Patricio Callizo.
Calcena.	Cecilio Martinez.	Fernando Martinez.
Fréscano.	Miguel Ferrer.	Vicente Cardiel.
Fuen de Jalon.	Anastasio García Corellano.	Faustino Garcia.
Gallur.	Cipriano Martinez.	Domingo Rodriguez.
Luceni.	Antonio Sinues.	Mariano Bea.
Magallon.	Mariano Lacosta.	Angel Santos.
Malejan.	4. ° D. Celedonio Barrieta.	4. ° D. Sebastian Cuartero.
Mallen.	2. ° D. Santiago Parroque.	2. ° D. Diego Zamboray.
Novillas.	D. Mariano Pablo.	D. Isidro san Juan.
Pomer.	1. ° D. Antonio Baigorri.	1. ° D. Ramon Zapata.
Pozuelo.	2. ° D. Francisco Martinez.	2. ° D. Joaquin de Sola.
Purujosa.	D. Domingo Lostao.	D. José Gimenez.
Tabuenca.	Pablo Cisneros.	Romualdo Muñoz.
Talamantes.	Ramon Sarria.	Manuel Ferrandez Castillo.
Trasobares.	Domingo Lopez.	José Villarroya.
	Benito Cuartero Sancho.	Eduardo Cuartero.
	Antonio Millan.	Jose Monreal.
	Francisco Bueno Remon.	Antonio Trasobares.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1855.—Gregorio Juez Sarmiento.

DEL PARTIDO DE CALATAYUD.

Alarba.	D. Pedro Cebrian.	D. Pascual Estremera.
Arándiga.	Joaquin Alias.	Juan Lausin.
Belmonte.	Miguel Molina.	Blas Franco.
Brea.	Joaquin Roy.	Joaquin Marqueta y Garcia.
Calatayud.	4. ° D. Francisco Sancho y Trigo.	4. ° D. Vicente Sanz de Larrea.
Castejon de Alarba.	2. ° D. Satorio Muñoz Serrano.	2. ° D. Santiago Ramon.
El Frasco.	D. Feliciano Muñoz.	D. Camilo Luzon.
Embid de la Rivera.	Evaristo Monteagudo.	Juan Rodrigo.
Gotor.	Jacobo Gasca.	Eduardo Muñoz.
Illueca.	Andrés Marin.	Francisco Velilla.
Inojés.	Marcos Melús.	Paulino Saldaña.
Jarque.	Manuel Asensio.	Manuel Cuber, menor.
Maluenda.	Juan Ballestero.	Juan Marco.
Mesones.	Manuel Perez.	Miguel Pardos.
Morata de Giloca.	Mariano Gil.	Manuel Sisamon.
Morés.	Manuel Franco.	Blas Duran.
Munébrega.	Juan Sancho.	Tomás Enguid.
Nigüella.	Ignacio Bueno Remon.	Francisco Torres.
Olbés.	Antonio Molinero.	Pedro Arban.
Orera.	Agustin Gimeno.	Francisco Perez Vicente.
Paracuellos de Giloca.	Pedro García García de Francia.	Silverio Bueno.
Paracuellos de la Rivera.	Nicolás Blancas.	Iginio Francia.
Purroy.	Gregorio Gasca.	Joaquin Pinilla.
Sta. Cruz de Toved.	Antonio Ustariz.	Serafin Marin.
Saviñan.	Roque Vicente.	Sosé Gimeno.
Sediles.	Domingo Carnicer.	Roque Carnicer.
Sestrica.	Bernabé Garcia.	Pablo de Pablo.
Terrer.	Pedro Marco.	Millan Sierra.
Tierga.	Segundo Bernal.	Alejandro Cantarero.
Torralba.	Fermin Blasco.	Antonio Gil.
Toved.	Manuel Mateo.	Pedro Aramburo.
Velilla de Giloca.	Manuel Gimeno.	Matias Barranco.
Villalba.	Juan Capistrano Lavilla.	Mariano España.
Viver de la Sierra.	Ignacio Franco.	Justo Perez.
	Tomás Melús.	Andrés Lezcano.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1855.—Gregorio Juez Sarmiento.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

MEMORIA

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES, A QUE SE REFIERE EL PREAMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1855 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

(Continuacion.)

Estado de los montes.

Tratándose de hacer pasar los montes públicos al dominio particular, nada puede ilustrar tanto esta cuestion como el exámen de los efectos, que han producido en España las desamortizaciones anteriores. Si la Junta ha de juzgar del árbol por sus frutos; si, siguiendo á Metastasio ha de apreciar por el terreno el celo del cultivador, tiene un grato deber que cumplir; porque al presentar á V. E. una ligera reseña del estado de los montes de dominio particular, solo tiene motivos para aplaudir el ingenio con que el interes privado ha sabido concebir los principios dasonómicos, y la constancia con que ha logrado plantear las teorías en el terreno de la práctica.

La situacion de los montes de los particulares en España es la que corresponde á esta clase de dominio, y la que se observa en todos los paises donde el Gobierno no ejerce una intervencion inmediata y directa sobre todos los detalles de su produccion. Las Córtes de Cádiz restituyeron á los propietarios el movimiento y actividad, que habian amortiguado las Ordenanzas de montes y plantíos, porque no se podia esperar de los dueños que se esmerasen en el cuidado de los montes, subrogando el miedo al estímulo poderoso del interes particular. No podia producir sino efectos desastrosos un sistema, que obligaba á los propietarios á sufrir en los árboles la marca de la esclavitud, que les sujetaba á ageno arbitrio; á pedir y pagar una licencia para cortar un tronco; á seguir tiempos y reglas determinadas en las siembras, plantaciones, cortas y podas; á vender contra su voluntad y siempre á tasacion, y á admitir los reconocimientos y visitas de oficio, respondiendo en ellos del número y estado de las plantas.

Se desagravió la propiedad forestal con la libertad del aprovechamiento; se la reintegró de las usurpaciones, que habia hecho sobre ella una legislacion ignorante, pero previsora, y se respetó el interes de los propietarios. Pero el efecto natural de esta libertad fué despertar el trabajo, cada uno trató de sacar de su monte la mayor utilidad posible, y el interes provocó y aumentó los progresos naturales en este ramo, como sucede en todo cultivo, en toda plantacion, en toda industria. Las hábiles y vigilantes fatigas de los dueños mas ilustrados convirtieron los montes maderables en inmaderables,

obedeciendo á los buenos principios de la ciencia. Por esta razon los particulares poseen hoy la mayor parte del monte bajo, que hay en España, fuera de algunos que, por ignorancia ó por vanidad, conservan algun monte maderable.

La emigracion de 1823, al regresar á su patria en 1834, introdujo algunas ideas de ordenacion desanómica que habia observado en Francia é Inglaterra, y el sabio profesor D. Antonio Sandalio de Arias favoreció mucho este movimiento, propagando las doctrinas de Hundeshagen sobre el capital forestal.

El cultivo tiene siempre un capital fijo en edificios, instrumentos y herramientas, y la produccion leñosa necesita un capital material, compuesto de tantas cortas existentes como años tiene el turno. En general el capital de la produccion leñosa es 20 ó 25 veces mayor que el de la produccion agrícola, y como este capital disminuye á medida que disminuye el turno, los propietarios hacían el cálculo siguiente: La fanega de monte maderable de haya, rinde, por ejemplo, á los 120 años 5,276 pies cúbicos: la fanega de monte inmaderable de la misma especie, da á los 40 años 999 pies cúbicos; por consiguiente, adoptando este método de beneficio, se pueden hacer tres cortas en los 120 años, mientras, que eligiendo aquel, solo se hace una. El producto del monte inmaderable será 2,997 pies cúbicos; esto es, 2,279 pies cúbicos menos que en monte alto; en cuyo caso el Estado pierde, porque la produccion en especie disminuye; pero el individuo gana; porque recibe á plazo mas corto la renta de sus montes.

A estos cálculos, sobre el mejor uso que se puede dar á los terrenos, se agregaba el exámen de los resultados, que arrojaban las comparaciones de las rentas que producen las tierras con las que rinden los montes, y no se titubeaba en proceder al desmonte. En efecto, si se examina la escala admitida para las contribuciones en la mayor parte de los paises de Europa se tiene que, graduando en 100 la renta líquida de las tierras, resulta para la propiedad forestal los valores siguientes:

	Pastos.	Monte.
Wurtemberg.	45	24
Austria.	31	39
Francia.	44	76
Berna.	30	28
Baviera.	25	40
Toscana.	16	38

(Se continuará.)

ZARAGOZA:

Imprenta y librería de Antonio Gallifa

CALLE DEL TRENQUE NÚM. 9.

1856.